

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1888.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS 8 entresuelo derechos

TELÉFONO 2.981

DE DISE A DOS Y DE TRES A SEIS

Precio de suscripciones

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 8 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE PUBLICACIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción..... 0 50 pesetas.
Dependencias oficiales, ídem ídem..... 0 75 —
Anuncios particulares, ídem ídem..... 1 50 —

Número suelto a Centros oficiales, 50 céntimos.
A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las de más personas de la Augusta Real Familia.

Diputación Provincial DE MADRID

Subasta de más de 25.000 pesetas.—Importe de este servicio anual 973.035.

ANUNCIO

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 21 de enero de 1920, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 18 de marzo a las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, núm. 2, el suministro de carne de vaca y carnero que se considere necesaria para los Establecimientos provinciales de Beneficencia, durante el año económico 1920-21, y cuyo importe se calcula en pesetas 973.035 por kilogramos 308.900, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª El contratista se obliga a suministrar la carne de vaca y carnero sin limitación alguna de cantidad, obligándose al cumplimiento del caso 12 del artículo 8.º de la Instrucción de 24 de enero de 1905.

2.ª También se obliga a conducir y entregar por su cuenta y riesgo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia los pedidos que se formulen por los señores Directores de los mismos, haciéndose la entrega de la carne antes del anochecer, con el fin de que pueda ser reconocida por el Profesor Veterinario.

3.ª La carne de vaca y carnero será de la mejor calidad e igual en finura y condiciones alimenticias a la mejor que de su clase se expendía al público en los principales establecimientos de esta Corte; procederá de reses sanas y jóvenes, debiendo entregarse en los citados Establecimientos los cuartos correspondientes a cada res, las que serán sacrificadas en el matadero de esta capital, o en el público

del Municipio del Real Sitio de Aranjuez si el Hospicio fuese trasladado a este sitio, y presentada en los Establecimientos antes del anochecer con arreglo a la condición 2.ª.

4.ª Si la carne de vaca y carnero no reuniera las condiciones prevenidas a juicio del Director y del Profesor Veterinario, el contratista presentará otra que las reúna, en el plazo que le señale la Dirección, y, en caso de no hacerlo, se adquirirá por cuenta de la fianza en cantidad igual a la desechada, obligándose el contratista a reponer aquella en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al en que se adquiriera el género.

5.ª El precio tipo del kilogramo de carne será el que quede fijado en el remate.

6.ª No se admitirá proposición alguna que exceda de 3'15 pesetas el kilogramo, ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

7.ª El artículo se entregará precisamente en el local del respectivo Establecimiento destinado al efecto, y, si el Hospicio, como ya se menciona, fuera trasladado, el contratista vendrá obligado a hacer allí el suministro, corriendo a cargo del mismo todos los gastos de conducción hasta el Establecimiento y el pago de los arbitrios e impuestos a que para su introducción, estuvier sujetos el género.

8.ª El importe del suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

9.ª El contratista vendrá obligado a entregar seis copias simples de este contrato en la Secretaría de esta Corporación, y a rebajar el precio del artículo si la tasa oficial del mismo fuese fijada en cantidad inferior a la que se le adjudique el suministro.

10. Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 24 de enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

1.ª El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo primero del art. 5.º debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva hasta el anterior la en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado art. 5.º sólo han de anun-

ciarse en dicho BOLETIN OFICIAL; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la Gaceta de Madrid hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el BOLETIN OFICIAL han de insertarse también en la Gaceta de Madrid, con sujeción a lo dispuesto en el citado párrafo segundo del art. 5.º de esta instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección general de administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo reintegrado con el timbre provincial correspondiente que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de esta instrucción.

3.ª Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás, deberá hallarse escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de... (y a continuación el objeto de la misma.)»

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega

del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo a la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.ª En la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo a las reglas anteriores puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellas de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija o el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda; respecto a los presentados para la subasta a que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera, el oportuno recibo a que alude el último párrafo de la regla 3.ª En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto a los presentados para la subasta de que se trate en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe ó el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración por el Jefe ó el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

5.ª Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.ª Los pliegos de proposición que

en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración, serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea esta provincial o municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del o de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina á que se refiere el último párrafo de la regla 4.^a de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos, haciéndoles á la vez entrega del de proposición, presentado con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo, en la siguiente forma: *Recibí para su custodia el pliego y resguardo a que se refiere este asiento.*

7.^a Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las a que se refiere este artículo, se librará a quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.^a, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y conengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza o timbre con arreglo a la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, o cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación a que se refiere esta regla, a cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos, serán exhibidos al Notario.

8.^a Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario a que se refiere el último párrafo de la regla 4.^a, y visada por aquél o aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado a cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento

para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el presidente invitará a los concurrentes al acto a que efectúen si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas ó observaciones que se formulen y lo acordado respecto a las mismas por el Presidente, o que, efectuado el expresado requerimiento no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará a continuación que se va a proceder a la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá a la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz a la proposición en ellos contenida.

9.^a Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda, deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que frezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

11. La undécima del art. 17.

12. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí o por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una u otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

13. La décimotercera del art. 17.

14. La decimocuarta del mismo artículo 17.

15. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de

dos rematantes provinciales, tendrá el derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las autoridades a que se refiere el art. 6.^o En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial ó acta administrativa a que se refiere la regla anterior, procederá a hacer desde luego la adjudicación provisional.

11. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa 48.651'75 pesetas.

12. Los pliegos para tomar parte en la subasta y los depósitos provisionales se admitirán durante las horas de diez a una y de diez a doce, en el Negociado de subastas y en la Depositaria de fondos provinciales respectivamente, todos los días hábiles, hasta el anterior al de la subasta y en el Ministerio de la Gobernación y Dirección de Administración local de diez a trece.

13. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que, dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

14. El depósito ó fianza a que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

15. Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí ó representantes por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. José María de Olózaga.

16. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

17. El contrato ha de ser a riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

18. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

19. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para el o dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el se-

gundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviere prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

20. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato, serán castigadas: 1.^a apercibimiento; 2.^a multa de cinco a mil pesetas; 3.^a multa de ciento a dos mil pesetas y después la rescisión, entendiéndose que no se trata de una gradación de penas, sino que se aplicarán conforme a la gravedad de la falta, apreciada discrecionalmente por la Corporación, y que después de la imposición de la segunda multa, la Diputación podrá rescindir si lo estima oportuno ó imponer nueva multa dentro de esta segunda escala, de ciento a dos mil pesetas. La rescisión tendrá efecto en la forma que la condición 19 determina.

21. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

22. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Tanscurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto ó instrucción de 24 de enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, 21 de enero de 1920.

El Oficial del Negociado,
Conrado Moro

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en... calle de... núm. ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando a pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de carne de vaca y carnero que se calcula necesaria hasta 31 de marzo de 1921, para el consumo en todos los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se compromete a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, y precio de... (expresado en letra) el kilogramo, ó con la rebaja del tanto por ciento.

(Fecha y firma del proponente).

Conforme:

El Presidente,
Simón Núñez de Maturana.

El Secretario,
Simón Viñals.

(E. - 111).

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 21 de enero, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 22 de marzo a las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, calle de Fomento, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. señor

Gobernador civil de la provincia o Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de carbón de piedra que se considera necesario para los establecimientos provinciales de Beneficencia, hasta 31 de marzo de 1921, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez a doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio o tipo de cada tonelada, será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de ciento veinticuatro pesetas la tonelada ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional reintegrado con el timbre provincial correspondiente que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la de fondos provinciales por valor de 2.188'60 pesetas en metálico o su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales o cualquiera otro valor o signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos, aprobados, y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor o rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, a responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación y los en efectos públicos sólo se admitirán hasta las doce de la mañana del día anterior al de la subasta.

Las expresadas proposiciones, en cuyo sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de (y a continuación el objeto de la misma), se entregarán en el Negociado de subastas de la Sección de Beneficencia con las formalidades establecidas en el art. 18 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, durante las horas de diez a una, desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta la una de la tarde del anterior al en que se celebre la subasta, todos los días hábiles.

Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. José María de Olózaga.

Serán de cuenta del Contratista to-

dos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transecurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de enero de 1905, no se presentó reclamación alguna.

Madrid, 21 de enero de 1920.—El Oficial del Negociado, Conrado Moro.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia sacando a pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de carbón de piedra que se calcula necesario hasta 31 de marzo de 1921 para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se comprometo a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones..., al precio de..., (expresado en letra...), el...

(Fecha y firma del proponente).

Conforme.—El Presidente, Simón Núñez de Maturana.—El Diputado Secretario, Justo Sarabia.

(E.—100).

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 22 de enero, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 22 de marzo a las once de la mañana en el Palacio de la Corporación, calle de Fomento, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia o Diputado de la comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de leña de encina y pino que se considera necesario para los Establecimientos provinciales de Beneficencia, hasta 31 de marzo de 1921, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez a doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio o tipo de la tonelada será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de 90 pesetas la tonelada, ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional reintegrado con el timbre provincial correspondiente que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la de fondos provinciales por valor de 1.516'50 pesetas en metálico o su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales o cualquiera otro valor o signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta

Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos, aprobados, y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor o rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, a responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación y los en efectos públicos sólo se admitirán hasta las doce de la mañana del día anterior al de la subasta.

Las expresadas proposiciones, en cuyo sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de... (y a continuación el objeto de la misma), se entregarán en el Negociado de subastas de la Sección de Beneficencia con las formalidades establecidas en el art. 18 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, durante las horas de diez a una desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta la una de la tarde del anterior al en que se celebre la subasta, todos los días hábiles.

Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. José María de Olózaga.

Serán de cuenta del Contratista todos los gastos del remate, escrituras, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transecurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto e instrucción de 24 de enero de 1905, no se presentó reclamación alguna.

Madrid, 21 de enero de 1920.—El oficial del Negociado.—Conrado Moro.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando a pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de leña de encina y pino que se calcula necesario hasta 31 de marzo de 1921 para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se comprometo a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de..., (expresado en letra...), el...

(Fecha y firma del proponente).

Conforme.—El Presidente, Simón Núñez de Maturana.—El Diputado Secretario, Justo Sarabia.

(E.—101.)

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 21 de enero último, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 22 de marzo, a las once de la mañana, en el Palacio de

la Corporación, calle de Fomento, número 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia o Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de carbón de encina que se considera necesario para los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 31 de marzo de 1921, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez a doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio o tipo de la tonelada será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de 230 pesetas la tonelada ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional, reintegrado con el timbre provincial correspondiente, que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la de fondos provinciales por valor de mil cuatrocientas veintiséis pesetas, en metálico, o su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales o cualquiera otro valor o signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos, aprobados, y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor o rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, a responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación y los en efectos públicos sólo se admitirán hasta las doce de la mañana del día anterior al de la subasta.

Las expresadas proposiciones, en cuyo sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de... (y a continuación el objeto de la misma), se entregarán en el Negociado de subastas de la Sección de Beneficencia, con las formalidades establecidas en el art. 18 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, durante las horas de diez a una, desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta la una de la tarde del anterior al en que se celebre la subasta, todos los días hábiles.

Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. José María Olózaga.

Serán de cuanta del contratista todos los gastos del remate, escritura copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de enero de 1905, no se presentó reclamación alguna.

Madrid, 21 de enero de 1920. — El Oficial del Negociado, Conrado Moro.

Modelo de proposición.

Don N. N., que habita en ..., calle de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando a pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de carbón de encina que se calcula necesario hasta 31 de marzo de 1921 para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia se compromete a suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de ... (expresado en letra), el ...

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme. — El Presidente, Simón Núñez Maturana. — El Diputado Secretario, Justo Sarabia.

(E.—99.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CHAMBERÍ

Hernández de la Cal (Calixto), domiciliado últimamente en la calle de Santa Brígida, núm. 21, bajo; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría del Sr. Pérez Reina, para ser reconocido por los médicos forenses y celebrar una diligencia de careo, en causa por lesiones, instruida por dicho Juzgado con el núm. 409 de 1919.

Madrid, 2 de febrero de 1920.

El Secretario,
P. D.

Miguel Atienza.
(B.—187.)

HOSPITAL

López Andrés (Domingo), apodado el Macho, natural de Guadalajara; de estado soltero, de veinte y cinco años, lesionado del brazo derecho, domiciliado últimamente en el Puente de Vallecas; como comprendido en el caso 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y procesado por hurto, sumario número 800-919, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, Secretaría del Sr. González del Rivero, a responder de los cargos que le resultan en expresada causa.

Madrid 15 de enero de 1920.

Ricardo Cobos

El Secretario,
Federico González del Rivero
(Núm. 96).

(B.—122.)

Luciano Lezano Archidona, natural de Ciudad Real, de estado soltero, profesión mozo lampistero, de veintinueve años, hijo de Gregorio y Antonia, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, domiciliado últimamente en el Paseo de las Delicias 5, procesado por hurto, sumario 414 de 1919, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, a fin de notificarle el auto de prisión en dicha causa dictado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 10 de enero de 1920.

Ricardo Cobos

El Secretario,
P. S.
Emilio Rodríguez
(Núm. 97).

(B.—123)

OCAÑA

Don Pedro Lizaur y Paul, Juez de instrucción del partido de Ocaña.

Por la presente requisitoria, a efectos del art. 512 de la ley de Enjuiciamiento criminal y como comprendido en el número primero del art. 835 de la misma.

Cito, llamo y emplazo al procesado en causa por el delito de hurto de una mula, que se sigue en este Juzgado con el núm. 45 de 1919.

Miguel Moreno Escribano, soltero, de treinta y cinco años de edad, vendedor ambulante, natural de Vallecas, hijo de Vicenta, domiciliado últimamente en la calle de Lorenzo Alvarez, núm. 12, de Madrid, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, hoy en ignorado paradero, para que en el término de diez días, siguientes a la publicación de la presente, comparezca en este Juzgado a notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino lo verifica.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del mencionado sujeto, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la Carcel de este partido.

Dado en Ocaña a 14 de enero de 1920.

Pedro Lizaur.

P. M. de S. S.
P. S.
Rafael López.

(Núm. 100). (B.—126.)

Ayuntamientos

VALDILECHA

Formado el padrón de cédulas personales de esta villa para el próximo año económico de 1920 a 1921, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Valdilecha, a 3 de febrero de 1920.

El Alcalde,
Mariane Corral.

(Núm. 259.)

RIBAS Y VACIAMADRID

El padrón de carruajes de lujo de este término municipal formado para el próximo año de 1920 21, está expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, con el fin de oír reclamaciones.

Ribas y Vaciamadrid, 3 de febrero de 1920.

El Alcalde,
A. Alambra.

(Núm. 257.)

NAVACERRADA

El padrón de cédulas personales y matrícula industrial de este término municipal, formados para el año de 1920 21, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para los efectos de reclamaciones, y transcurridos que sean, se elevarán a la aprobación de la Superioridad.

Navacerrada, 26 de enero de 1920.

El Alcalde,
P. D.

Manuel Herranz.

(Núm. 226)

COBEÑA

Se hallan terminados y expuestos al público, por quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír las reclamaciones que se interpongan contra los documentos siguientes:

Proyecto del presupuesto municipal ordinario, padrón y lista celebratoria de cédulas personales y matrícula industrial.

Cobeña, 2 de febrero de 1920.

El Alcalde.

Antonino Redondo.

(Núm. 3.156.)

HUMANES DE MADRID

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa para el próximo año de 1920 21 aprobado por la Corporación, se halla expuesto al público, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Humanes de Madrid, 25 de enero de 1920.

El Alcalde,
Angel H. Martí.

(Núm. 3.154)

ROZAS DE PUERTO REAL

Se hallan terminados y expuestos al público, por espacio de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Proyecto del presupuesto ordinario para el próximo año económico de 1920 al 1921.

Matrículas y lista celebratoria industrial para el año 1920 al 1921.

Padrón y su copia y lista celebratoria de cédulas personales para el próximo año de 1920 al 1921.

Lo que se hace saber al público para oír reclamaciones.

Rozas de Puerto Real, a 26 de enero de 1920.

El Alcalde,
Jerónimo Martín.

(Núm. 3.155.)

PELAYOS DE LA PRESA

El padrón de cédulas personales de esta Villa, formado para el año de 1920 a 1921, se halla terminado y de manifiesto al público durante el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Pelayos de la Presa, 22 de enero de 1920.

El Alcalde,
Pedro Botello
(Núm. 225).

Construcciones y pavimentos

Sociedad Anónima (antes Miró Trepal y Compañía).

Domicilio social: Madrid, Barquillo, 5, Barcelona, Paseo de Gracia, 80.

Se convoca a los señores accionistas a la junta general ordinaria que deberá celebrarse el día 15 de marzo próximo en el domicilio social de Barcelona a las cinco de la tarde.

Será objeto de la orden del día:

Examinar y aprobar en su caso el inventario, balance y Memoria que a cerca de las operaciones realizadas el año anterior, ha de presentar el Consejo, y acordar el reparto del dividendo.

Para asistir con voz y voto a la junta deberá depositar cada accionista, antes del día cinco de marzo próximo, diez acciones por lo menos, en la Caja social de Madrid o Barcelona, siendo admitidos para los indicados efectos de asistencia, los resguardos de acciones depositadas en la Caja social, en los Bancos u otros Establecimientos de crédito de Madrid o Barcelona.

El inventario balance estará de manifiesto en ambos domicilios sociales de diez a doce de la mañana, durante los ocho días anteriores al de la celebración de la junta, para que pueda ser examinado por los señores accionistas que hayan acreditado su derecho de asistencia a la junta.

Si por falta de número suficiente de acciones que para tomar acuerdos exige el artículo veintinueve de los Estatutos, no pudiera celebrarse la junta, se celebrará en segunda convocatoria el día veintinueve de marzo a las cuatro de la tarde en el indicado domicilio social de Barcelona.

Barcelona, doce de febrero de mil novecientos veinte.—El Presidente del Consejo de Administración, Ignacio Coll Portabella.

(A.—120.)

JUNTA SINDICAL DEL COLEGIO DE AGENTES

DE CAMBIO Y BOLSA

Lazard Frères y Compañía, París, ha denunciado ante esta Junta, a los efectos de los artículos quinientos cincuenta y nueve a quinientos sesenta y cinco del Código de Comercio, el extravío de los valores siguientes:

Deuda exterior, cuatro por ciento, E. número trece mil seiscientos veintidós.

Madrid, diez y seis de febrero de 1920.—El Síndico Presidente, Agustín Peña.—El interesado, por Lazard Frères y Compañía, Huyfenares.—El Secretario, P. Labat y Calvo.

(A.—121.)